

INFORME FINAL

Adquisición de cincuenta (50) radios de comunicación digital para suplir necesidades presentadas por diferentes departamentos de la institución y mantener en stock de almacén

En fecha **27/03/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-CP-2019-0008**, denominado **Adquisición de cincuenta (50) radios de comunicación digital para suplir necesidades presentadas por diferentes departamentos de la institución y mantener en stock de almacén**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
2	Structura Antillana, SRL	STRUCTURA ANTILLANA_EXT		
1	Cosmos Media Television, SRL	COSMOS_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Cosmos Media Television, SRL
- b) Structura Antillana, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:



DGAP-CCC-CP-2019-0008



DEPARTAMENTO COMPRAS **DCA**
GESTION DE ORDEN
DE COMPRA

Terminado: F _____
Enviado: F 21/6/19
Reg. Log: F _____



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley núm. 3489, de fecha 14 de febrero de 1953 y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley núm. 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en el edificio Miguel Cocco ubicado en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, esquina calle Jacinto Mañón, ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general señor **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **COSMOS MEDIA TELEVISIÓN, SRL**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) núm. 1-24-02488-9, con su domicilio social y asiento principal en la avenida José Contreras, núm. 128, sector Mata Hambre, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **Santiago Rodolfo Frías Matos**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad núm. 001-0151495-8, domiciliado y residente en la Calle Ernesto De La Maza, núm. 51, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y ad-hoc, en el domicilio de su representada, quien actúa en calidad de gerente en virtud de la única Resolución del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato, en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se les denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16 numeral 4, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: La Comparación de Precios consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para compra de bienes comunes con

especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley núm. 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó para participar en el proceso de Comparación de Precios marcado con el núm. **DGAP-CCC-CP-2019-0008** para la "**Adquisición de cincuenta (50) radios de comunicación digital para suplir necesidades presentadas por diferentes departamentos de la institución y mantener en stock de almacén**".

POR CUANTO: Las ofertas fueron recibidas desde el día doce (12) del mes de febrero hasta el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes se procedió a elegir la propuesta presentada por la sociedad comercial **COSMOS MEDIA TELEVISIÓN, SRL**, por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el Acta de Adjudicación núm. AA-18/2019, de doce (12) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), adjudicó a la sociedad comercial **COSMOS MEDIA TELEVISIÓN, SRL**, para la "**Adquisición de cincuenta (50) radios de comunicación digital para suplir necesidades presentadas por diferentes departamentos de la institución y mantener en stock de almacén**".

POR CUANTO: **LA PROVEEDORA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) que aprueba el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, establecido por la Ley número 340-06, anteriormente referida

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Comparación de Precios: consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

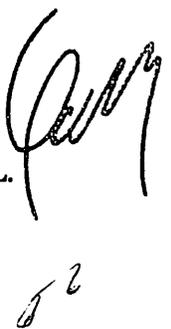
Proveedora: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.
- c) La oferta económica de la sociedad comercial **COSMOS MEDIA TELEVISIÓN, SRL.**
- d) Garantía.



ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PROVEEDORA, por medio del presente contrato se compromete a vender y LA ENTIDAD CONTRATANTE, a su vez se compromete a comprar los bienes que se describen a continuación:

- 50 unidades de radios de comunicación digital.

Características Principales
<ul style="list-style-type: none">• Comunicaciones Pulídúplex• Altavoces de alta potencia de 2W• Batería de alta capacidad. Ion de litio (10 horas duración mínima)• Bluetooth• Programación inalámbrica• Función de reducción de ruido incorporada• 16 canales (mínimo)• Protección de polvo y de agua (cumplimiento de los estándares IP55)• Modo dual Análogo y Digital• Llamada grupal• Llamada individual• Línea privada• Botones programables• Bloqueo de canal ocupado• Banda de frecuencia VHF y UHF• Potencia de salida 1VJ/A\N- UHF, IW/SVI/- VHF• Alertas de llamadas perdidas• Desvío de llamadas• Temporizador de inactividad• Comunicación de manos libres• Funcionalidad de repetidora• Audio inteligente• Clip para cinturón• Adaptador para calzados

Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **un millón ciento cincuenta mil quinientos pesos dominicanos con cero centavos (RD\$1,150,500.00)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PROVEEDORA**, el monto contratado mediante un único pago, a crédito a treinta (30) días, contra presentación de factura verificada y aprobada de la entrega de los bienes adquiridos.

LA PROVEEDORA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **Un (1) Mes** contado a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. .

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PROVEEDORA**, en fecha 20 de marzo de 2019, hace formal entrega de una garantía, mediante póliza de seguros (fianza) emitida a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por un monto de **cuarenta y seis mil veinte pesos dominicanos con cero centavos (RD\$46,020.00)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, del Decreto número 543-12, de la Ley número 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

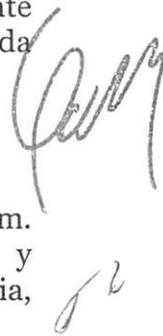
Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria,



originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 16: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al núm. de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 17: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
(DGA)**

COSMOS MEDIA TELEVISION, S.R.L.


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General


Santiago Rodolfo Frías Matos
Gerente



Yo, **DRA. LUISA MILAGROS CASTILLO DURÁN**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario núm. 263, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramírez Paniagua** y **Santiago Rodolfo Frías Matos**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


DRA. LUISA MILAGROS CASTILLO DURÁN
Notario Público

